

Exp. Ejecutivo: 002-2019-00286.
Ejecutante: Marino de Jesús Buitrago Dávila.
Ejecutado: Colpensiones.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 13 de diciembre de 2021.

Dentro del proceso ejecutivo laboral de única Instancia promovido por MARINO DE JESÚS BUÍTRAGO DÁVILA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, encuentra el Despacho que la parte ejecutante allegó liquidación de crédito (folio 102), sobre la cual se corrió traslado mediante providencia del 1 de octubre de 2019 (folio 103), sin que hubiera manifestación alguna por la pasiva.

Ahora bien, previo a revisar la liquidación de crédito es pertinente reseñar que mediante providencia del 26 de mayo de 2019 (folios 54 a 55) se libró mandamiento de pago por los siguientes conceptos: (i) La suma de \$ 4.598.089 por incrementos pensionales causados hasta el 30 de junio de 2017 junto con la indexación; (ii) Por los incrementos pensionales del 14 % sobre el salario mínimo legal mensual por cónyuge a cargo a partir del 1 de agosto de 2017 y mientras subsistan las causas que dieron origen y (iii) por costas procesales por valor de \$900.000. Adicionalmente, en el mismo proveído se dispuso decretar embargo sobre la cuenta de ahorros No. 309015790 de BBVA de propiedad de la entidad por valor de \$8.900.000, debido a que según la titular del ese momento ascendía las obligaciones a dicho valor. (folios 54 a 55). Por ello se libró oficio de embargo (folio 56).

Posteriormente, el Banco BBVA mediante respuesta radicada el 19 de julio de 2019 (folio 58) informó que, procedió con el embargo de las sumas ordenadas (folio 58), y por ello, obra depósito judicial constituido el 9 de julio de 2019 por valor de \$8.900.000.

Por otra parte, por auto del 6 de septiembre de 2019 se ordenó seguir adelante la ejecución y se condenó en costas del proceso ejecutivo en la suma de \$890.000 (folios 74 a 75).

Ahora, la entidad mediante resolución SUB-133723 del 3 de junio de 2021, reconoció e ingreso a nómina el incremento pensional a partir del 1 de junio de 2021, sin reconocer retroactivo, ni otro pago.

Así las cosas, se obtiene que la liquidación de crédito la conforma inicialmente: (i) la suma de \$4.598.089 por incrementos pensionales causados al 30 de junio de 2017; (ii) la indexación sobre estos, la cual se causó hasta el 9 de junio de 2019 cuando se realizó el depósito judicial; (iii) las costas procesales del proceso ordinario por valor de \$ 900.000; (iv) por los incrementos pensionales causados entre el 1 de agosto de 2017 al 30 de mayo de 2021, cuando fueron ingresaron a nómina, (v) por las costas del proceso ejecutivo.

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home o Por medio del Código QR



HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS NRO. 1 FIJADOS HOY EN LA
SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE MEDELLÍN, ANT., EL DÍA 11/ENERO/2021


Alejandra Osorio Mejía
Secretaria

Exp. Ejecutivo: 002-2019-00286.
Ejecutante: Marino de Jesús Buitrago Dávila.
Ejecutado: Colpensiones.

En ese orden de ideas, se procedió a realizar la correspondiente liquidación de los incrementos pensionales causados entre el 1 de agosto de 2017 al 30 de mayo de 2021 obteniendo un valor de \$ 4.694.831, por la indexación la suma de \$ 798.197, operaciones aritméticas que se adjunta al expediente digital.

Por lo tanto, encuentra el Despacho que el valor total por las acreencias ordenadas en el mandamiento de pago asciende al valor de \$ 11.881.117 por concepto de incrementos pensionales causados desde el reconocimiento el 1 de julio de 2014 hasta el 30 de mayo de 2021, junto con la indexación y condenas en costas de proceso ordinario y ejecutivo y una vez descontando el valor de \$ 8.900.000 que corresponde al título judicial, mediante el cual se pagó parcialmente las acreencias, se aprueba la liquidación de crédito de la siguiente forma:

1. El valor total de \$ 2.981.117 por concepto de diferencia obtenida entre lo pagado y causado por las acreencias ordenadas en sentencia judicial proferida el 24 de agosto de 2017.

Por otra parte, se comunica la existencia del título judicial No. 413230003333604 por valor de \$ 8.900.000 a la parte ejecutante, para que haga la solicitud del mismo, y se le requiere realizar las actuaciones pertinentes para solventar las obligaciones so pena de declarar el desistimiento tácito.

JAES

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE IVÁN CUBILLOS AMAYA
JUEZ

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home o Por medio del Código QR



Firmado Por:

**Jorge Ivan Cubillos Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50163afb205ea7585acb777b2fff9f829ee7af26321e84ac5da834a21b57a12c**

Documento generado en 13/12/2021 11:08:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>